



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**

San José de Cúcuta, nueve de marzo de dos mil dieciséis

Ref.: Acción de Tutela Rad. 54-001-22-21-002-2016-00044-00

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción constitucional, formulada por el señor Javier Gerardo Rojas Reyes, contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura –Doctora Claudia Granados o quien haga sus veces– y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander –Doctora Maria Ines Blanco Turizo o quien haga sus veces– por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad.

COMUNÍQUESE a las autoridades accionadas que se está adelantando ésta acción de tutela en su contra y remítaseles copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del perentorio e improrrogable término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente.

INFÓRMESE al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander que deberá publicar de manera inmediata en la página web el inicio de la presente acción constitucional a efectos de quien considere afectados sus derechos fundamentales por los mismos hechos, se haga parte dentro de la misma. Para tal efecto



se les concede a los interesados un término de dos (2) días siguientes a la publicación.

NO SE ACCEDE a la medida provisional solicitada por el genitor, conforme a lo preceptuado por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, comoquiera que la misma no se considera necesaria y urgente para proteger el derecho invocado, y teniendo en cuenta que lo implorado es materia de estudio del fallo de tutela.

COMUNÍQUESE esta decisión al accionante por el medio mas expedito, y cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE


AMANDA JANNETH SANCHEZ TOCORA
Magistrada

Doctor(a)
**HONORABLE MAGISTRADO(A) DEL
 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE CÚCUTA (REPARTO)**
 E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

JAVIER GERARDO ROJAS REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. **88'003.195** expedida en Chinacota (N. de S.)¹, residente en la municipalidad de Cúcuta en la calle 10AN No. 11AE-15 barrio Guaimaral, correo electrónico: javirojay@hotmail.com, número celular: 314 4459081, actualmente ejerzo el cargo de AUXILIAR JUDICIAL DEL TRIBUNAL en la Sala Civil fija de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cúcuta, ubicada en la avenida 4E No. 7-10 edificio TEMIS oficina 301 del barrio Popular, impetro la ACCIÓN CONSTITUCIONAL consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA de NORTE DE SANTANDER – SALA ADMINISTRATIVA**- ubicada en el Palacio de Justicia Bloque "C" oficina 413 C, teléfono 5751561 correo electrónico: mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co, y por pasiva al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**- ubicada en Calle 12 No.7-65 Bogota, Conmutador 3817200 Ext.7474 correo electrónico: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co, uacjsedes@cendoj.ramajudicial.gov.co, **por presunta violación al debido proceso, al trabajo y la igualdad.**

1.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

De las consideraciones recién expuestas, ha inferido la honorable Corte Constitucional que existe una *regla jurisprudencial de decisión* adscrita a las sentencias T-672/98, SU-961/99, T-175/97 (con nexo a la aclaración de voto de la sentencia SU-913/09), **SU-913/09**, T-455/00, C-147/97 entre otras, según las cuales son *raíd o principio* Constitucional vigentes:

Donde enfatiza la honorable Corte Constitucional que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria para una protección inmediata de los mismos, cuando no cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo éste, se debe acudir como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, **pero qué ha reiterado**, cuando se encuentra en juego los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso a quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la CORTE CONSTITUCIONAL asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, recordando a los jueces de tutela el Decreto 2591 de 1991, artículos 86 y 241 de la Constitución Política en salvaguardar los derechos fundamentales con los lineamientos jurisprudenciales de esa honorable Corporación.

Ha considerado nuestra Corte Constitucional, que en materia de concursos de méritos para prevención de cargos de carrera **"se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requiere protección inmediata"**. (Resaltado fuera de su texto)

Obviamente el Juez de Tutela deberá analizar las pruebas con fundamento a la Ley y la Constitución que se alleguen al plenario; y que de ello ha indicado

¹ Ver ANEXO 01.



“Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”, y en cuanto a que “aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido”. Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo”².

2. ANTECEDENTES DE LOS HECHOS Y LA DEMANDA:

2.1.- Laboré desde el 09 de febrero del año 2009 hasta el 05 de julio de 2012, ejerciendo el cargo de técnico de soporte en sitio y posterior a ello como técnico coordinador por medio de la empresa Priceless Colombia para la Unión Temporal COMWARE-COMPUFACIL³, prestando el servicio a la Rama Judicial.

2.2.- El 06 de julio de 2012 fui nombrado en provisionalidad en el cargo que ocupo actualmente⁴, en la secretaria de la Sala Civil fija de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cúcuta

2.3.- El 28 de noviembre de 2013 conforme al Acuerdo 001 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca a concurso de méritos para la conformación de registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y centro de Servicios”*⁵. Igualmente recalcando que los trámites se realizarán conforme la Ley 270 de 1996.

2.4.- De ello, con la esperanza de ejercer mi carrera judicial **en propiedad**, dentro del término establecido en el presente acuerdo, me inscribí a AUXILIAR JUDICIAL IV, corporación: TRIBUNAL como se expresa a continuación⁶.

Auxiliar Judicial de tribunal y/o Equivalentes	04	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en administración y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada
--	----	--

2.5- Una vez inscrito por medio de la RESOLUCIÓN PSAR14-101 de marzo 28 de 2014 fui admitido⁷, presente el examen y mediante RESOLUCION PSAR14-361⁸ de diciembre 30 de 2014, salieron los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas aplicadas obteniendo 943,97 puntos en el puntaje de prueba de conocimiento y 156,00 puntos en el Puntaje Prueba Psicotécnica, lo cual me ubico en el primer puesto de opción en el registro de elegibles para el cargo de AUXILIAR JUDICIAL DE TRIBUNAL y/o EQUIVALENTE GRADO 4⁹, aprobado en sesión de Sala del 20 de noviembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y publicado en la Página Web de la

² T-156/12 MP. MRIA VICTORIA CALLE CORREA expediente T-3252989.

³ ANEXO 2 certificados laborales.

⁴ ANEXO 3 resolución de nombramiento y acta de posesión.

⁵ ANEXO 4 Acuerdo 001 de 28 de noviembre de 2013, Consejo Seccional de Judicatura Norte de Santander.

⁶ ANEXO 5 correo electrónico confirmación de inscripción Auxiliar Judicial IV de Tribunal – código cargo: 513000 secuencial: 241831.

⁷ ANEXO 6 resolución PSAR14-101 de 28 de marzo de 2014, Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

⁸ ANEXO 7 resolución PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014, Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

⁹ ANEXO 8 REGISTRO DE ELEGIBLES AUXILIAR JUDICIAL DE TRIBUNAL y/o EQUIVALENTE GRADO 4.

Rama Judicial, sin que alguno de los que conformamos el registro de elegible presentáramos recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Acuerdos Nos. 001 de 28 de noviembre y 002 de 13 de diciembre de 2013
REGISTRO DE ELEGIBLES

AUXILIAR JUDICIAL DE TRIBUNAL y/o EQUIVALENTE GRADO 4

No. Orden	Cédula	Apellidos	Nombres	Puntaje Prueba Psicotécnica	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia	Puntaje Capacitación	Publicaciones	TOTAL
1	88,003,195	ROJAS REYES	JAVIER GERARDO	156.00	515.96	35.56	15	0	722.51

El día 24 de febrero de 2016 publican el aviso la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander e indicando "**informa a los concursantes de la Convocatoria No. 3, que los REGISTROS DE ELEGIBLES QUE SE ENCUENTRAN EN FIRME...(sic)**" resalta y subraya fuera del texto¹⁰.

2.6.- Pero el día 29 de febrero del presente año se publicó un aviso en el cual suspendieron las opciones de sede en razón a una consulta que realizó el Honorable Consejo seccional de la Judicatura del Norte de Santander ante la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL COSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA¹¹.

2.7.- Razones últimas que pasé un derecho de petición a estos dos colegiados¹², para saber a qué se debía dicha suspensión y el contenido de la consulta.

2.8.- El día 7 de marzo de 2016 a las 10:31 am, recibí respuesta oportuna por parte del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander¹³, donde me informan "*Esta Sala Administrativa elevó consulta a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la viabilidad para homologar el cargo de Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalente Grado 4, para los cargos:...(sic)...*"

3. DERECHOS VULNERADOS:

El Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander vulnera mis derechos Constitucionales adquiridos al yerro o lapsus por suspender el trámite correspondiente que contempla el Acuerdo 001 del 28 de noviembre de 2013 especialmente cuando la lista de elegibles una vez ejecutoriada conforme a los artículos 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 vigente para la época de convocatoria, para así continuar con los artículos 133 y 167 ídem.

Por cuanto dicha consulta no se contempla en la convocatoria del concurso, al igual tampoco se expresó en las opciones de los cargos que pretenden homologar en una sola lista. Quiero decir en la Convocatoria los cargos fueron convocados por separado, al igual, el puntaje que yo obtuve fue para el cargo ya mencionado de Tribunal y **no para los juzgados del circuito o equivalentes, pues aunque tiene la misma remuneración**

¹⁰ ANEXO 9 aviso de ejecutoria

¹¹ ANEXO 10 aviso de suspensión

¹² ANEXO 11 derecho de petición

¹³ ANEXO 12 respuesta derecho de petición

económica, son de diferente categoría, por cuanto fue creado para la Secretaría de una Sala del Tribunal y no para un Juzgado.

Dicho acto, respetuosamente con mis pocos conocimientos jurídicos es violatorio a mis derechos constitucionales reclamados del debido proceso, al trabajo y la igualdad, por cuanto en las otras listas de los cargos a homologar de cargos de juzgados del circuito, se contemplan un puntaje mayor al que obtuve, **desplazándome posiblemente al tercer (03) lugar en una lista unificada**, al igual que el grado de consulta, creo yo, no es contemplado en la Ley para interrumpir un trámite y un derecho ya adquirido, y que en buena fe amerité para desempeñar una carrera judicial en propiedad, en especial al cargo que actualmente vengo desempeñando en provisionalidad.

4.- COMPETENCIA:

Su señoría, respetuosamente usted es competente conforme al decreto 1382 del 2000 y el artículo 86 de la constitución política.

Ya que, los accionados activo y pasivo son los organismos de control para la Carrera Judicial en propiedad.

5. PRUEBAS:

Conforme a lo normado en el código general del proceso y el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, téngase como pruebas a los derechos fundamentales vulnerados por los accionados, las siguientes:

Anexo 01: mi cedula de ciudadanía.

Anexo 02: certificados laborales.

Anexo 03: Resolución de nombramiento y acta de posesión.

Anexo 04: Acuerdo 001 de 28 de noviembre de 2013, Convocatoria concurso.

Anexo 05: Notificación de inscripción.

Anexo 06: Resolución PSAR14-101 de 28 de marzo de 2014.

Anexo 07: Resolución PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014.

Anexo 08: Registro de Elegibles Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalente Grado 4

Anexo 09: Aviso de ejecutoria Registros de Elegibles publicados.

Anexo 10: Aviso de suspensión publicación de opción de sede.

Anexo 11: Derecho de petición

Anexo 12: Respuesta derecho de petición

Anexos adjuntos en archivo digital, contenidos en un CD.

6.- SOLICITUD:

6.1.- Respetuosamente le solicito a su señoría como Juez Constitucional **MEDIDA PROVISIONAL** en el sentido de que se suspenda el trámite de consulta realizada por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL- hasta tanto se profiera fallo del presente trámite de tutela, por cuanto puede constituirse un perjuicio irremediable.

6.2.- Se TUTELE mis derechos constitucionales conforme a la línea constitucional y se ordene al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, en corregir dicho yerro o lapsus en la suspensión por consulta, y por lo tanto se continúe el trámite de opción de sede, y posterior nombramiento conforme a lo preceptuado en la Ley 270 de 1996 en las listas elegibles publicadas y ejecutoriadas, para lo cual desde ya presento formalmente mi deseo de laborar en propiedad, en la Secretaría de la Sala Civil



Fija de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cúcuta, cargo que actualmente desempeño en provisionalidad.

6.3.- Además comedidamente le pido a su señoría, que el concepto producto de la consulta elevada por Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, no sea aplicado a la convocatoria que actualmente se encuentra en curso y de la cual reclamo la posible vulneración a mis derechos, sino a futuras convocatorias.

6.4.- Igualmente las que su señoría como Juez Constitucional crea conducentes y pertinentes para proteger mis derechos constitucionales.

7.- NOTIFICACIONES:

Tal cual como fueron transcritos a comienzo de mi demanda constitucional

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, NO HE INTERPUESTO TUTELA IGUAL O SEMEJANTE A LOS HECHOS NARRADOS EN LA PRESENTE DEMANDA CONSTITUCIONAL.



JAVIER GERARDO ROJAS REYES
C.C. 88'003.195